



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3031-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: expediente N° 2019-10011928- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° 2019-10011928-GDEBA-DLRTYEBBMTGP , el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 0406-001552 labrada el 25 de abril de 2019, a **GUITIAN EDELMIRO** (CUIT N° 23-12963693-9), en el establecimiento sito en avenida Colón N° 115 de la localidad de Punta Alta , partido de Coronel L. Rosales, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Humberto I N° 363 de la misma localidad; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 7° y 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, a la Resolución SRT N° 37/10, al artículo 3° inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96, a los artículos 10; 11; 13; 14; 20; 98; 99; 103; 104; 105; 107; 108; 109; 110; 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5° incisos "a" y "o", 9° incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, al artículo 4° de la Resolución N° 70/97, a la Resolución SRT N° 268/16, a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97, a la Resolución SRT N° 463/09, al Decreto N° 49/14, a la Resolución N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0406-001545 de orden 7;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 16 de noviembre del 2020 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada se limita a negar la existencia de vínculo laboral con el personal relevado por acta de inspección MT-0406-001545 de orden 7, resultando sus dichos ineficientes y carentes de sustento probatorio fáctico a los fines de desvirtuar el contenido del instrumento acusatorio, prevaleciendo lo verificado y consignado por el inspector actuante, correspondiendo la prosecución de las actuaciones;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una A.R.T. de todo el personal (artículo 27 de la Ley 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no exhibir el afiche informativo de la A.R.T. (artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97 y la Resolución SRT N° 268/16), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 3) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad vigente aprobado por A.R.T. (artículo 20 del Decreto N° 911/96, al artículo 3° de la Resolución N° 231/96 y a los artículos 2° y 3° Resolución 51/97) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 4) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar la constancia del responsable del servicio de Higiene y Seguridad (artículo 5° inciso "a" de la Ley 19.587; a los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1338/96 y a los artículos 13 y 14 Decreto N° 911/96) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 5) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar los registros de visitas periódicas a la obra por parte del profesional de higiene y seguridad (artículo 5° inciso "a" de la Ley N° 19.587; al artículo 10 del Decreto N° 1338/96, al artículo 3 inciso "d" de la Resolución N° 231/96), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 7) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar las constancias de realización de exámenes médicos pre-ocupacionales del personal (artículo 5 inciso "o" y 9 inciso "a" de la Ley N° 19.587 y a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución S.R.T. N° 37/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 14) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar registro de agentes de riesgo R.A.R. (la Resolución SRTN°463/09, la Resolución S.R.T. N° 37/10y el Decreto N° 49/14), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 15) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales -R.G.R.L.-, (la Resolución S.R.T. N° 463/09, la Resolución S.R.T. N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual (artículo 9° inciso "k" de la Ley 19.587 y a los artículos 10 y 11 Decreto N° 911/96), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal en materia de riesgos generales y específicos, trabajo en altura, uso de E.P.P., riesgo eléctrico, prevención de accidentes (artículo 9° inciso "k" de la Ley 19.587 y a los artículos 10 y 11 Decreto N° 911/96), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancia de entrega a los trabajadores de normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud del trabajador,

por sector y puesto de trabajo (artículos 3° y 10 Decreto N° 1338/96), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 19) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancia de entrega de vestimenta de trabajo (artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto N° 911/96 y Resolución SRT N° 299/11), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que los puntos 20), 21), 22), 23), 24) y 25) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancia de entrega de E.P.P. –Arnés, casco, calzado de seguridad, protección visual, protección auditiva y guantes- (artículos 98, 99, 105, 107 al 111 Anexo del Decreto N° 911/96 y a la Resolución SRT N° 299/11), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 27) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar registro de entrega de E.P.P. (Resolución N° 299/11), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0406-001552 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GUITIAN EDELMIRO** una multa de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 670.269.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3º inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96, a los artículos 10; 11; 13; 14; 20; 98; 99; 103; 104; 105; 107; 108; 109; 110; 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5º incisos "a" y "o", 9º incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, al artículo 4º de la Resolución N° 70/97, a la Resolución SRT N° 268/16, a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 51/97, a la Resolución SRT N° 463/09, al Decreto N° 49/14, a la Resolución N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 299/11.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la

aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, según su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.30 11:25:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.30 11:25:03 -03'00'